

Habiendo el juez concedido en ambos efectos el recurso de apelación su jurisdicción queda en suspenso, y por consiguiente dicho funcionario no puede, de contrario imperio, dar por no presentado el expresado recurso de apelación fundado en que el demandado no ha purgado la rebeldía declarada por no haber asistido al acto de comparendo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Lima, en la resolución recurrida, confirmando la de primera instancia, ha procedido en estricta conformidad con lo dispuesto en el Art. 200 del C. de P. C.

D. Gerardo Silva Olmos no había purgado la rebeldía declarada por no haber asistido al acto del comparendo para contestar la demanda. El Juez en aplicación de la disposición citada dejó sin efecto el concesorio de la apelación que había formulado a fs. 54.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 8 de Abril de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que habiendo el Juez concedido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto a fojas cincuenticuatro, su jurisdicción quedó en suspenso, a tenor de lo dispuesto en el artículo mil noven-

ticinco del Código de Procedimientos Civiles; que, por consiguiente, dicho funcionario no podía, de contrario imperio, dar por no presentado el expresado recurso de apelación: declararon NULO el auto de vista de fojas sesentidós, su fecha tres de Mayo del presente año, insubsistente el apelado de fojas cincuentiséis, su fecha ocho de Febrero último, y nulo todo lo actuado desde fojas cincuenticinco, a cuyo estado repusieron la causa, a fin de que el juez cumpla con elevar los autos al Superior Tribunal, como lo dispone la última parte del citado dispositivo; en los seguidos por don Chaffi Succar Bulos con don Gerardo Silva sobre aviso de despedida; y los devolvieron. -- GARMENDIA. — ALVA. — CEBREROS. -- GARCIA RADA. — EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 229/60.— Procede de Lima.